

2018 - 2021

LORETO, ZAC.

PRESIDENCIA MUNICIPAL LORETO, ZACATECAS.

TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE ALCOHOLES H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021



2020

No.

0275

PADRÓN

LICENCIA CCM010710UU1

CCM010710001		
REG:		19 de
CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	PROFR. JOSÉ LUIS	PROFR. MARTÍN
GUADALUPE VICTORIA # 212- B, LORETO, ZAC.	FIGUEROA RANGEL PRESIDENTE MUNICIPAL	ALVARADO ACEVEDO TESORERO MPAL.
DOMICILIO:		1
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA		
GIROS:	DADTAMENTO DE AL PUOLES	
ISRAEL HERNANDEZ HERNANDEZ		JOSE JUAN REZ MACÍAS
USUARIO:	LORETO, ZAC. DIRECTOR D	E ALCOHOLES
FACT. 3849 237	*	
RECIBO No: No. DE LIC:	NOTA. TODAS LAS LICENCIAS OTO	DRGADAS ESTARÁN EN CONSTANTE
LUN A SAB 10:00 A 22:00 HRS Y DOM 10:00 A 20:00 HRS	REVISIÓN PARA QUE CUMPLAN CO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS P.	ADA EL ESTADO DE ZACATECAS
HORARIO:	SORKE RERIDAS ALCOHOLICAS P	ARA EL ESTADO DE ZAGATEGAS
ADA AÑO REFRENDADO AMPARA SOLO EL EJERCICIO FISC	AL QUE SE INICIA DE	L 1 DE ENERO AL 31
DE DIQUEMBRE DE CARA AÑO DERIENDO CONTENER LAS EL	KIVIAS AU I UGRAFAS	I SELLO OI TOTAL DE
LAS AUTORIDADES QUE SEÑALA EL REGLAMENTO MUNICIPA	AL VIGENTE DE LA M	ATERIA.
1/ JULIO	20	
FECHA DE EXPEDICIÓN: LORETO, ZAC., DE	DE 20	}

MULTAS

ARTÍCULO 94. Las sanciones pecuniarias que impongan la Secretaría o la autoridad municipal, serán equivalentes al número de cuotas que se indican, en el momento de la infracción, y que serán las siguientes:

- I. Venta de bebidas sin contar con la licencia o permiso correspondientes 150 a 350 cuotas;
- II. Operar el establecimiento con un giro distinto al autorizado 30 a 150 cuotas:
- III. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido 30 a 250 cuotas;
- IV. Por vender en días prohíbidos por las leyes 30 a 250 cuotas;
- V. Permitir la entrada al establecimiento o vender bebidas a menores de edad 150 a 500 cuotas;
- VI. Por no permitir el acceso a las autoridades en visitas de inspección 10 a 40 cuotas;
- VII. Por no contar con persianas, canceles, amparas u otros medios en los cabarets, bares, cantinas y cervecerías, que cuenten con entradas directas por la vía pública 10 a 60 cuotas;
- VIII. La permanencia de consumidores dentro de las cervecerías, cantinas o bar, fuera del horario establecido. Si se excede de dos horas, la multa podrá aplicarse en un tanto más 10 a 40 cuotas;
- Que el establecimiento tenga comunicación hacia habitaciones, comercios o locales, sin el permiso correspondiente 10 a 30 cuotas;
- X. Permitir el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento 50 a 150 cuotas;
- XI. Consumir bebidas alcohólicas fuera de los giros exclusivos de venta contemplados en esta Ley 20 a 60 cuotas;
- XII. Consumir bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de los giros sujetos a tal condición 15 a 50 cuotas;
- XIII. Por tener música viva o grabada con alto volumen salvo que los bandos o reglamentos municipales señalen sanciones administrativas diversas, caso en el cual se estará a lo previstó en los mismos. 5 a 60 cuotas;
- XIV. Al particular que lleve a cabo alguna transferencia de los derechos de los amparados por las licencias de funcionamiento y permiso. 150 a 200 cuotas;
- XV. Por la venta de bebidas alcohólicas en promociones o eventos que propicien el consumo inmoderado así como por ofrecer barras libres 50 a 150 cuotas;
- XVI. Por la venta de bebidas adulteradas 150 a 500 cuotas;
- XVII. Por exceder el foro autorizado para cada establecimiento 50 a 150 cuotas;
- XVIII. A las agencias, almacenes o distribuidores y demás similares que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados 200 a 450 cuotas
- XIX Por la comisión de infracciones establecidas en otro apartado de esta Ley y el Reglamento estatal 5 a 60 cuotas;